

Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 29 de diciembre de 2014

N° 27689-B

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. Nº 046-2014 (De lunes 22 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. Nº 047-2014 (De lunes 22 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS AUXILIARES, POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. Nº 048-2014 (De lunes 22 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES, A EXPEDIR LICENCIAS DE OPERACIÓN PARA AQUELLAS BARCAZAS QUE PRESTEN EL SERVICIO MARÍTIMO AUXILIAR DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-86-DGMM (De jueves 18 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 106-48-DGMM DE 30 DE DICIEMBRE DE 2008

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Resolución Nº 11-2009 (De martes 24 de noviembre de 2009)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN INCENTIVO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL IPHE, POR SU CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO SOCIAL, EDUCATIVO Y CULTURAL EN LA INSTITUCIÓN.

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Resolución Nº 08-2011 (De martes 29 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL PARA HACER ENTREGA MEDIANTE UN CHEQUE DE UN BONO DE CIEN DÓLARES (\$100.00), A TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD Y A AQUELLOS CON SALARIOS DE HASTA SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00) MENSUALES.

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Resolución Nº 07-2014 (De martes 25 de noviembre de 2014)

POR EL CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UN BONO A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS POR EVALUACIÓN SATISFACTORIA.

RESOLUCIÓN J.D. No.046-2014



CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operación, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. La Autoridad Marítima deberá utilizar los recaudos de las tasas en los fines propios que defina la tasa.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el Acuerdo No. 9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado por la Resolución J.D. 026-2008 de 21 de enero de 2008, por medio del cual se establece el Reglamento de Otorgar Concesiones, establece el procedimiento para evaluar las solicitudes de concesiones, la cual debe llevar a cabo inspecciones para verificar el área que se solicita, así como las vías de acceso y facilidades del área y a su vez un levantamiento del área para corroborar la información proporcionada.



Resolución J.D. No.046-2014 Panamá, 22 de diciembre de 2014 Pág. No.2

Que la Autoridad Marítima de Panamá en el ejercicio de sus gestiones ha logrado identificar necesidades sociales que requieren ser atendidas de manera urgente y que impactan sectores vinculados al transporte de mercancías y de personas de escasos recursos y que no cuentan con facilidades en este sentido, asímismo necesidades de impacto en la preparación académica y técnica para contribuir en el desarrollo humano de las personas que colaboren en el sector marítimo, así como cualesquiera otras necesidades sociales que requieran el apoyo de la Autoridad.

Que ha sido la costumbre en los últimos años que los concesionarios portuarios han incluido de común acuerdo con la institución cláusulas en sus contratos que contemplan aportes importantes con impacto social, sin embargo, se hace necesario reglamentar de una manera uniforme estos acuerdos.

Que en seguimiento a las crecientes tendencias nacionales e internacionales de solidaridad y estrategias de desarrollo social entre los Estados y sus concesionarias, es necesario que las concesiones que se otorguen y aquellas adendas a las concesiones otorgadas, se les adicione una tasa que vaya exclusivamente destinada a los proyectos sociales que la Autoridad Marítima identifique y presente a los concesionarios para su debida ejecución.

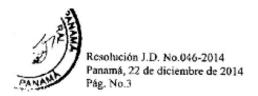
Que con base en los argumentos anteriormente expresados, se estima conveniente dictar la presente Resolución:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Incluir en los Contratos de Concesiones y/o en cualquier Adendas a los contratos existentes que no contengan una cláusula de este tipo, una Cláusula de Apoyo a los Proyectos Sociales de la Autoridad Marítima en los Contratos de Concesiones, para promover el desarrollo social por medio de un plan de acción, el cual deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador para que firme los acuerdos complementarios necesarios para la ejecución de estos aportes de manera que el Concesionario, una vez se determine el monto del aporte a realizar, pueda establecer los mecanismos de transparencia y control para la ejecución de los proyectos, por lo que las partes procurarán que el Concesionario administre sus propios fondos y que ambas partes formalicen El Administrador determinará el los criterios de control. al. plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos.



ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la siguiente tabla para incluir la tasa que el concesionario deberá aportar en concepto de Apoyo a los Proyectos Sociales de la Autoridad Marítima en los Contratos de Concesiones de acuerdo al monto de la inversión la cual quedará de la siguiente manera:

Monto de la Inversión	Porcentaje
De B/.1,000.00 hasta B/.5,000,000.00	4%
De B/.5,000,000.01 hasta B/.50,000,000.00	3%
De B/.50,000,000.01 hasta B/.250,000,000.00	2%
De B/.250,000,000.01 ó más	1%

Las tasas anteriores se aplicarán de manera progresiva y combinada.

ARTÍCULO CUARTO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado por la Resolución J.D. 026-2008 de 21 de enero de 2008 y la Resolución J.D. No.035-2012 de 9 de agosto de 2012.

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, Ley No.91 de 7 de noviembre de 2013 y Ley No.27 de 28 de octubre de 2014.

Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

JORGE BARAKAT PITTY ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAH/JBP/ES/

RESOLUCIÓN J.D. No.047-2014

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 174 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operación, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la Dirección de Puertos en el ejercicio de sus funciones ha observado la necesidad que la industria marítima auxiliar obtenga permisos provisionales mientras se emiten las respectivas licencias, por razón del tipo de servicio que se ofrece, por la inclusión de nuevos equipos o por la ampliación de áreas geográficas autorizadas a través de licencias existentes; sin embargo, estas facultades requieren ser ejercidas bajo controles que establezcan los tiempos de vigencia de dichas autorizaciones provisionales y las tasas correspondientes aplicables ante el beneficio que se recibe por esta autorización.

Que orientados en este sentido, nuestra legislación nacional establece como funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en el Numeral 15 del Artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 186 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008 "Reconocer, recaudar y fiscalizar los impuestos, las tasas y otros conceptos que deban pagar todos los contribuyentes y usuarios a la Autoridad."



Resolución J.D. No.047-2014 Panamá, 22 de diciembre de 2014 Pág. No.2

Que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, conforme a lo establecido en los Numerales 9 y 10 del Artículo 31 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por La Ley No.27 de 28 de octubre de 2014, tiene la función de fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos por los servicios portuarios y, fomentar la adecuación de las empresas marítimas auxiliares a las demandas del tráfico del Canal de Panamá y del Sistema Portuario.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, modificado por la Ley No.41 de 14 de junio de 2013, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en dicha ley y en las reglamentaciones aplicables.

Que el Administrador General y el Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, forman parte integral de la Autoridad Marítima de Panamá y les atañen las funciones que se encuentran intimamente relacionadas con la creación y ejecución de normativas correspondientes al otorgamiento de Permisos Provisionales de Operación para la prestación de algún Servicio Marítimo Auxiliar; así como de la fijación de su respectiva tarifa.

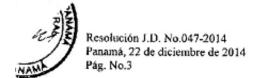
Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que con base en los argumentos anteriormente expresados, se estima conveniente dictar la presente Resolución:

RESULLVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la expedición de Permisos Provisionales de Operación para la prestación de Servicios Marítimos Auxiliares, por parte del Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, que serán otorgados bajo los nuevos parámetros y tasas que se fijan en esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que los Permisos Provisionales de Operación para la prestación de Servicios Marítimos Auxiliares serán expedidos por un máximo de noventa (90) días calendarios y causarán una tasa de MIL QUINIENTOS BALBOAS CON



00/100 (B/.1,500.00), a excepción de aquellos para la prestación de servicios de lancha en el Área A, transporte y suministro de combustible, instalaciones receptoras de desechos dentro o fuera del recinto portuario y practicaje, las cuales se someterán a lo estipulado en la tabla vigente de tarifas para licencias de operación.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, Ley No.91 de 7 de noviembre de 2013 y Ley No.27 de 28 de octubre de 2014.

Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009.

Resolución J.D. No.027-2008 de 21 de enero de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

ORGE BARAKAT PITTY

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAH/JBP/



RESOLUCIÓN J.D. No.048-2014

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, fungiendo como autoridad suprema del sector marítimo de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 174 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operación, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que orientados en este sentido, nuestra legislación nacional establece como funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en el Numeral 15 del Artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 186 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008 "Reconocer, recaudar y fiscalizar los impuestos, las tasas y otros conceptos que deban pagar todos los contribuyentes y usuarios a la Autoridad."

Que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, conforme a lo establecido en los Numerales 9 y 10 del Artículo 31 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por La Ley No.27 de 28 de octubre de 2014, tiene la función de fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos por los servicios portuarios y, fomentar la adecuación de las empresas marítimas auxiliares a las demandas del tráfico del Canal de Panamá y del Sistema Portuario.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, modificado por la Ley No.41 de 14 de junio de 2013, la Autoridad Marítima de

esolución J.D. No.048-2014 anamá, 22 de diciembre de 2014 Pág. No.2

Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en dicha ley y en las reglamentaciones aplicables.

Que mediante Resolución J.D. No.027-2008 de 21 de enero de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Maritima de Panamá aprobó el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares.

Que el Artículo 33 de la Resolución J.D. No.027-2008 de 21 de enero de 2008, establece que "La Autoridad Marítima de Panamá, cobrará los derechos correspondientes por las Licencias de Operación de servicios marítimos auxiliares en los puertos nacionales y áreas de su competencia".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de l'ebrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el Numeral 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, señala que es función de la Junta Directiva adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo por lo que,

RESULLVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director General de Puertos e Industrias

Maritimas Auxiliares, a expedir Licencias de Operación para aquellas Barcazas que presten el Scrvicio Marítimo Auxiliar

de generación de electricidad.

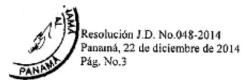
ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que la Licencia de Operación para el Servicio

Marítimo Auxiliar de generación de electricidad tendrá un

costo de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00)

mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución modifica la Resolución J.D. No.0272008 de 21 de enero de 2008.



ARTÍCULO CUARTO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, Ley No.91 de 7 de noviembre de 2013 y Ley No.27 de 28 de octubre de 2014.

Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009.

Resolución J.D. No.027-2008 de 21 de enero de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ÁLVÁRO ANTONIO ALEMÁN HEALY

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

JORGE BARAKAT PITTY

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAH/JBP/ES/





DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No.106-86-DGMM

Panamá, 18 de diciembre de 2014.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de acuerdo al Artículo 4 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, "General de Marina Mercante" para registrar una nave en la Marina Mercante, su propietario deberá presentar solicitud formal, pagar los derechos, las tasas y los impuestos aplicables y aportar los documentos exigidos por la Dirección General de Marina Mercante. La Autoridad Marítima de Panamá podrá adoptar medios electrónicos para tal fin, de acuerdo con las innovaciones del mercado.

Que igualmente el artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que, la Dirección General de Marina Mercante regulará los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado. Por estas mismas causas, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

Que de igual forma, el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que además, el numeral 12 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que es función de la Dirección General de Marina Mercante, aprobar o negar las solicitudes de descuentos especiales sobre impuestos, tasas, derechos de abanderamiento, condonación de recargos e intereses y otros cobros que deban pagarse por las naves matriculadas o a matricularse en la Marina Mercante con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas por la ley.

Que en merito que el Registro mercante panameño sigue marcando el liderazgo en inscripción de naves de nueva construcción, esta Dirección General desea seguir mejorando la eficiencia de los servicios prestados, a través de la utilización de una plataforma tecnológica que permite una mayor optimización y mantenimiento de la flota mercante con bandera panameña, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 106-48-DGMM de 30 de diciembre de 2008 por la cual se resuelve adoptar el reglamento para el otorgamiento de los descuentos, el cual quedará así:





Panamá, 18 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO PRIMERO: La solicitud de descuentos en tasa de registro, impuesto anual y tasa anual consular para naves de nueva construcción, con fundamento en cualquiera de los numerales 1 al 3 del artículo 149 de la Ley, y las dispensas adicionales que en el momento la Dirección General de Marina Mercante, este aplicando a dichas naves y modus, conforme al artículo 8 de Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, deberá ser tramitada ante la Dirección General de Marina Mercante, por el propietario de la nave, sus agentes residentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave, simultáneamente con la solicitud de abanderamiento regular o por asignación de la misma en la Marina Mercante, a través de medios electrónicos debidamente autorizados.

Para que esta Dirección General proceda a aplicar los descuentos y dispensas a naves de nueva construcción, el interesado deberá completar el formulario de solicitud de abanderamiento con la siguiente información.

- Nombre de la Nave
- 2. Nombre del constructor
- Numero de Casco
- Lugar de construcción de la nave
- 5. Número de identificación IMO, cuando aplique
- Dimensiones y Tonelajes aproximados de la nave
- Servicio de la nave
- Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante Nacional.
- 9. Fecha aproximada de entrega de la nave al propietario

Una vez completada la solicitud de abanderamiento, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos

- Copia simple del poder notariado otorgado por el solicitante, en favor del abogado idóneo en Panamá para designarlo como Agente Residente de la nave en la República de Panamá.
- Copia simple del Certificado de Construcción o documento emitido por el astillero que certifique el estado de construcción del buque, el cual deberá contener los datos generales de la nave, dimensiones, tonelajes de Registro Bruto y el lugar de construcción de la misma.
- Los documentos que exige la Dirección General de Marina Mercante para registrar una nave de servicio internacional en la Marina Mercante.
- Cualquier otro documento que la Dirección General de Marina Mercante, considere imprescindible para aplicar los descuentos y dispensas.

Parágrafo 1

- Una vez que el interesado haya completado el formulario de solicitud de abanderamiento con los datos y adjuntando los documentos necesarios, a través de los medios electrónicos autorizados, esta Dirección General validará dicha información y de estar conforme autorizará que a través del sistema, se apliquen los descuentos y dispensas a las tasas e impuestos que en derecho le corresponda pagar por la inscripción de nave.
- La Dirección General de Marina Mercante emitirá una Resolución de Descuento
 Automática motivada que evidenciará los descuentos y dispensas, que a través
 de los medios electrónicos fueron aplicados a una determinada nave de nueva
 construcción. Copia de esta Resolución podrá ser impresa por el usuario, una
 vez se haya completado el abanderamiento regular o por asignación de la nave.
- Los descuentos contemplados en los numerales 1 al 3 del artículo 149 de la Ley y cualquier dispensa aplicable en el momento serán otorgados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento, a toda nave que solicite su registro en la Marina Mercante dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su entrega por el astillero al propietario de la nave indistintamente de que en ese período la nave haya sido inscrita en un registro distinto al de la República de Panamá o en un registro especial en la Marina Mercante.





Panamá, 18 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el resto de la Resolución 106-48-DGMM de 30 de diciembre de 2008, se mantiene vigente en todas sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008. Res. ADM N° 016-09 de 09 de febrero de 2009. Resolución 196-48-DGMM de 30 de diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. PERNÁNDO A SOLORZANO A. DIRECTOR GENERAL

FASA/JLC/TC

ES COMA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

DE FOTA 1 A FOJA 3

POROMÓ, 22 DE DICIEMBRE DE ZOM

Director (Sesen) Be

Merrina Mercante



INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Apdo. Postal 00952 Panamá, 0818 R. P.

E-mail: dirgen@iphe.gob.pa

Tel.: 501-0520 Fax: 501-0522

RESOLUCION No. 11-2009

Por la cual se establece un Incentivo a los Servidores Públicos del Área administrativo del IPHE, por su Contribución al Servicio Social, Educativo y Cultural en la Institución

El Patronato Del Instituto Panameño de Habilitación Especial En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos del área administrativa, hacen una importante contribución al logro de los nobles fines educativos y de rehabilitación de esta Institución, en colaboración con los servidores públicos del área docente y técnico de salud.

Que la Ley 9 de 1994, en su artículo 137 numeral 7, establece que los servidores públicos en general, gozarán de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes, los reglamentos y otros que decrete el gobierno.

Que el Reglamento Interno de Personal, del Instituto Panameño de Habilitación Especial, aprobado mediante Resolución No. 05-2003 de 21 de mayo de 2003, establece en su artículo 44, que el servidor público tiene derecho a los programas, incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolla el IPHE.

Que el artículo 7 numeral e) de la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951, tal como quedo reformado por el artículo 5 de la Ley 27 de 30 de enero de 1961, establece que es una función del Patronato del IPHE, aprobar el Presupuesto Anual y autorizar cualquier gasto extraordinario.

Que la administración del Instituto Panameño de Habilitación Especial, considera oportuno establecer un Incentivo a los servidores públicos del área administrativa, por su Desempeño, el cual debe ser satisfactorio, y constituir una contribución al servicio social, educativo y cultural de la Institución.

Que la administración del Instituto Panameño de Habilitación Especial, ha hecho los trámites pertinentes con las instancias administrativas correspondientes, a efecto de

"Educación Inclusiva, Una escuela para Todos"

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
AUMINISTRACION DE DOCUMENTOS
RECIBIOD HOY 18-12-14
CONTROLN 6927
HORA 1:57

Instituto Panameño de Habilitación Especial Piel Copia de su Original

Secretaria General

establecer efectivamente la existencia actual de recursos económicos para satisfacer el desembolso que acarrearía la aprobación de esta iniciativa, y su disponibilidad legal inmediata, a tenor de las normas presupuestarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza la creación de un Incentivo Económico por una sola vez, dirigido a los Servidores Públicos que se desempeñan en el área Administrativa del Instituto Panameño de Habilitación Especial, conforme al Manual de Clasificación de Cargos de la Institución, dirigido a promover un desempeño satisfactorio y la realización de contribuciones al servicio social, educativo y cultural del IPHE.

SEGUNDO: El Incentivo Económico mencionado, consistirá en un pago único de Cien Balboas (\$. 100. 00), el cual se realizará en el mes de diciembre del año 2009, por una sola vez, beneficiando a aquellos servidores públicos del área Administrativa, por su buen desempeño, y contribución al logro de los objetivos sociales, económicos y culturales de la Institución.

TERCERO: Dada la naturaleza del incentivo que es establecido en esta resolución, el mismo no es parte del sueldo del servidor público, y en consecuencia no será considerado para los efectos del pago del Décimo Tercer Mes, ni de las Cuotas de la Seguridad Social, ni de las vacaciones, ni de ninguna otra prestación del servidor público.

CUARTO: El pago del Incentivo contemplado en esta Resolución, se hará a los servidores públicos del área administrativa, que estén en la planilla de la Institución, hasta la segunda quincena de noviembre, en el año fiscal 2009.

QUINTO: Notificar a la Dirección Administrativa, Departamento de Trabajo Social, Departamento de Planilla, Oficina Institucional de Recursos Humanos y al Departamento de Tesorería el contenido de la presente resolución.

SEXTO: Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de la aprobación por los Patronos.

SEPTIMO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre De 2009

FIRMA MIEMBROS DEL PATRONATO

Dra. Itzel de Guilbauth Directora General

Lic. Aixa de Quintero Representante del Ministerio de Educación

> Instituto Panameño de Habilitación Especia: Fiel Copia de su Original

That de Sharten

Secretaria General

Lic. Nilvia Serrano Representante de la Lotería Nacional de Beneficencia

Lic. Rita de Modelo Representante del Ministerio de Salud

Lic. Pedro Joaquín Rey Representante del Club de Leones de Panamá

Dr. Humberto de León Representante de la Asociación Médica Nacional

Lic. Juan Zerna Representante de la Contraloría General de la República

Profa. María de Marín Secretaria General y del Patronato



THE THAMA, S. N. S.

Instituto Panameño de Habilitación Especial Fiel Copia de su Original

Secretaria General



INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL

PATRONATO

RESOLUCION Nº 08 - 2011

EL PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en reunión extraordinaria de Patronato Nº 07-2011 de 29 de noviembre de 2011, la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, presentó a consideración de dicho organismo, la aprobación y autorización, de manera excepcional, para hacer entrega de un bono de Cien Dólares (\$100.00), determinado funcionarios de la entidad.

Que la Ley 9 de junio de 1994, en su artículo 137, numeral 7, establece que los servidores públicos en general, gozarán de los beneficios, prestaciones y bonificaiones generales establecidas por la Constitución, las leyes, los reglamentos y otros que decrete el gobierno.

Que el artículo 7 literal (e) de la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951, tal como quedo reformado por el artículo 5 de la Ley 27 de 30 de enero de 1961 y el Reglamento Interno del Patronato, aprobado mediante la Resolución Nº 14 de 15 de julio de 1998, artículo 4, literal (f), establece que es una función del Patronato del IPHE, aprobar el Presupuesto Anual y autorizar cualquier gasto extraordinario.

Que se beneficiaran con la medida 446 funcionarios a nivel nacional, de los cuales 146 son servidores con discapacidad y 300 con salarios de hasta seiscientos dólares (\$ 600.00), haciendo un total a pagar de Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Dólares (\$ 44,600.00).

Que el desembolso a que se refiere la presente resolución, tiene como respaldo presupuestario la partida Nº 1.40.01.001.01.01.619, referente a Otras Transferencias, de la vigencia fiscal 2011, que permitira cumplir con lo solicitado.

Que con el fin de obtener siempre un constante mejoramiento en capacidades de los funcionarios, es que solicitamos su anuencia, para ofrecerles un bono como estímulo.

Instituto Panameño de Habilitación Especial

Que con base a las consideraciones anteriores,

ores, Piel Copia de au Original

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General del Instituto Panamaño de Habilitación Especial para hacer entrega mediante un cheque de un bono de Cien Dólares (\$100.00), a los todos funcionarios públicos con discapacidad y a aquellos con salarios de hasta Seiscientos Dólares (\$600.00) mensuales.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el bono de que trata la presente resolución, no forma parte del sueldo del servidor público que lo recibe y en consecuencia no será considerado para los efectos en lo que corresponde al pago del Décimo Tercer Mes, Cuotas de Seguridad Social, vacaciones, ni de ninguna otra prestación del servidor público.

ARTÍCULO TERCERO: El pago del bono, contemplado en esta resolución, se hará efectivo, a los servidores públicos del área administrativa, que estén en la planilla de la institución hasta la segunda quincena de noviembre del año fiscal 2011, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Departamento de Planillas, Departamento de Tesoreria y Departamento de Presupuesto el contenido de la presente resolucion, a fin de hacer efectivo su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución entrerá en vigencia, a partir de su aprobación por los Patronos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 53 de 30 de noviembre de 1951, modificada por Ley N° 27 de 30 de enero de 1961. Ley de Presupuesto del Estado Panameño para la vigencia fiscal 2011. Resolución N° 14 de 15 de julio de 1998.

APRUÉBESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

Por el Patronato

MARIXEMIA RAMOS O. Presidente del Patronato

> DILKA ALVARADO Secretaria del Patronato Encargada

Instituto Panameño de Habilitación Espacial Fial Copia de au Original

Serretaria General





RESOLUCIÓN Nº 07-2014

"Por el cual se reconoce el Pago de un Bono a los Funcionarios Administrativos por evaluación satisfactoria"

EL PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 135 de la Ley 9 de junio de 1994, establece que los servidores públicos en general, gozarán de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes, los reglamentos y otros que decrete el Gobierno.

Que el literal e del artículo 7 de la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951 reformado por el artículo 5 de la Ley 27 de 30 de enero de 1961 y el Reglamento Interno del Patronato aprobado mediante Resolución No. 14 de 15 de julio de 1998, artículo 4, literal f, establece que es una función del Patronato del IPHE, aprobar el Presupuesto Anual y autorizar cualquier gasto extraordinario.

Que mediante las Resoluciones No. 11- 2009 de 24 de noviembre de 2009 y No. 08-2011 de 29 de noviembre de 2011, el Patronato del IPHE ha reconocido incentivos económicos a los funcionarios administrativos.

Que el Patronato del IPHE establece mediante la presente Resolución un reconocimiento económico correspondiente a la vigencia fiscal 2014, como estímulo a la labor que desempeñan los funcionarios administrativos.

Que los funcionarios administrativos merecedores de este reconocimiento económico correspondiente para la vigencia fiscal 2014, se les otorgará de la siguiente manera: funcionarios con una (1) evaluación satisfactoria recibirán Cien balboas (B/.100.00) y funcionarios con dos (2) evaluaciones satisfactorias recibirán Doscientos balboas (B/.200.00).

Que este reconocimiento se hará de acuerdo a la asignación presupuestaria contemplada en la Ley 75 de 21 de octubre de 2013 y se le otorgará a los funcionarios administrativos que estén contemplados en las planillas hasta la primera quincena de noviembre y el personal interinstitucional administrativo que para el año fiscal 2014 labore en el IPHE.

Que en virtud de lo antes expuesto, el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial hacer entrega de un bono a los funcionarios administrativos que estén

Fiel Copie de Au Original

Service Gara





SEGUNDO: Este bono se entregará en el mes de diciembre de la vigencia fiscal 2014 a los funcionarios administrativos y se cancelará de la siguiente manera:

- a- Cien balboas (B/.100.00) con una evaluación satisfactoria.
- b- Doscientos balboas (B/.200.00) con dos evaluaciones satisfactorias.

TERCERO: Establecer que el bono de que trata la presente Resolución, no forma parte del sueldo del servidor público que lo recibe y en consecuencia no será considerado para los efectos en lo que corresponde al pago del décimo tercer mes, cuotas de seguridad social, vacaciones, ni de ninguna otra prestación del servidor público.

CUARTO: Notificar a la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Departamento de Planilla, Departamento de Tesorería y Departamento de Presupuesto, el contenido de la presente resolución, a fin de hacer efectivo su cumplimiento.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación por los Patronos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 30 de noviembre de 1951 reformada por la Ley 27 de 30 de enero de 1961, Resolución No. 14 de 15 de julio de 1998, Ley 9 de junio de 1994, Resoluciones No. 11- 2009 de 24 de noviembre de 2009 y No. 08-2011 de 29 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2014.

Maruja G. de Villalobos Presidente del Patronato

Julillas

Damaris Ballesteros Secretaria General

a separation of special

fact copies, and Original